



INFORME SECRETARIAL No. 1.

RAD. 2020-00024. Barranquilla, 07 de mayo de 2024.

Señora Jueza: Al Despacho el proceso ordinario promovido por ARMANDO NARVAEZ MENDOZA contra COLPENSIONES, informándole que el 31 de agosto de 2023 regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla - Sala Primera de Decisión Laboral, CONFIRMANDO la sentencia proferida por esta agencia judicial el 18 de febrero de 2021. Disponga.

JONATHAN ALEJANDRO ROMERO VARGAS
Secretario.



AUTO No. 1.

RADICACION: 08001310500920200002400
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ARMANDO NARVAEZ MENDOZA
DEMANDADAS: COLPENSIONES

Barranquilla, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se evidenció que el proceso de la referencia fue regresado el 31 de agosto de 2023 por la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla, informando se surtieron todas las etapas procesales en esa instancia.

Así, le corresponde a este Juzgado obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Primera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante sentencia de 17 de julio de 2023, en la cual resolvió CONFIRMAR la Sentencia proferida por este juzgado fechada 18 de febrero de 2021. Al respecto, se puntualiza que en la sentencia proferida por el Tribunal se resolvió:

*“1°. **CONFIRMAR** la sentencia de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2.021), proferido por el señor Juez Noveno -9°- Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso ordinario laboral promovido por el señor ARMANDO NARVAEZ MENDOZA contra **COLPENSIONES**.*

2°. Costas a cargo de la parte demandante y a favor de la demandada. Las agencias se fijarán en su debida oportunidad.

3°. En su oportunidad devuélvase el expediente al juzgado de origen”

De otro lado, se advierte que están pendientes de fijar las agencias en derecho correspondientes a esta instancia las cuales están a cargo del demandante, tal como se indicó en la sentencia del 18 de febrero de 2021.

Así, procede el Despacho a tasar estas teniendo en cuenta lo preceptuado en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 artículo 5° numeral 1°, por tratarse de un proceso ordinario laboral de primera instancia de mayor cuantía en el que se tarifa las agencias en derecho entre el 3% y el 7.5% de lo pedido. Entonces, comoquiera que con la demanda se estimó una cuantía superior de los 20 SMLMV, se tomará dicho valor como base para su liquidación. Así el valor corresponderá a 20 SMLM vigentes para el año 2020 que multiplicado por la tarifa mínima del 3% de lo pedido, resulta la suma de \$526.681,8.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. OBEDECER y cumplir lo resuelto por la Sala Primera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en sentencia del 17 de julio de 2023, en la cual resolvió CONFIRMAR la sentencia proferida por este juzgado fechada 18 de febrero de 2021.

2. FIJAR agencias en derecho a cargo de la parte demandante y en favor de COLPENSIONES en 3% de lo pedido lo que es igual a la suma de \$526.681,8.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza

Firmado Por:

Amalia Rondón Bohórquez
Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eb1957c0865cdff575a72cdd3f5c23385252de3501a61cfc12bd0b3ce758952**

Documento generado en 07/05/2024 03:15:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>